

***A n e x o d e l a E d i c i ó n E x t r a o r d i n a r i a al P e r i ó d i c o O f i c i a l***

*Gobierno del Estado*

*Libre y Soberano de Chihuahua*

Registrado como

Artículo

de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., jueves 31 de diciembre de 2020. **No. 105**

***Folleto Anexo***

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

**(DECRETO Nº LXVI/APPEE/0953/2020 I P.O.) TOMO I**

# TÍTULO SEGUNDO

**DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Los Titulares de los entes públicos son responsables de dar cabal cumplimiento al Acuerdo por el que se Implementan las Medidas para la Optimización de Recursos en el Estado de Chihuahua, estas medidas son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, y tiene por objeto avanzar en el uso eficiente, transparente

y eficaz de los recursos públicos, además de marcar las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** El presupuesto está compuesto por ingresos de gestión, de participaciones, de incentivos derivados de la colaboración fiscal, así como de recursos federales; por lo tanto, todos los entes públicos que reciban recursos establecidos en el presente Decreto serán sujetos de revisión y observación por parte de los entes fiscalizadores, según corresponda.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Es obligación de los entes públicos sujetarse a los criterios, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, a través de la implementación de las medidas tendientes a fomentar el ahorro y la optimización en la aplicación de los recursos. Asimismo, dentro de los criterios de racionalidad y de eficiencia en el ejercicio del gasto público, las entidades paraestatales deberán apegarse a las medidas que establezca la Secretaría, para que aquellos remanentes que no se encuentran comprometidos o destinados a un fin específico en años anteriores, sean otorgados a la Administración Pública Centralizada para el fortalecimiento de las finanzas del Estado a través de los mecanismos que prevea la propia Secretaría; las dependencias cabeza de sector de la Administración Pública Centralizada deberán emitir las indicaciones necesarias para que, en sesión de sus consejos, comités u órganos respectivos, acuerden el reintegro de remanentes a que se refiere este párrafo, a la Secretaría de Hacienda a través de los mecanismos que esta establezca.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** Las Entidades Paraestatales, que tengan en sus cuentas bancarias recursos estatales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que se hubieran generado a más tardar el 15 de enero del siguiente año.

Los recursos señalados en el párrafo anterior, serán destinados por la Secretaría para contribuir al saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las contrapartes estatales comprometidas en los Convenios Federales que anualmente firma la Secretaría, las entidades paraestatales y las dependencias de la Administración Pública Federal, que no hayan sido transferidas a las Entidades Paraestatales al 31 de diciembre de 2020 por falta de disponibilidad presupuestaria, serán ajustados atendiendo a las necesidades y posibilidades financieras del Gobierno del Estado y no serán consideradas como adeudos y/o pasivos ni contarán con suficiencia presupuestaria durante el ejercicio fiscal 2021.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** De igual manera, las Entidades Paraestatales deberán implementar controles internos que conduzcan a una administración eficiente, eficaz, transparente, que no demerite la calidad ni se propicie la demora para lograr los objetivos, indicadores y metas trazados con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, los programas estatales, regionales, especiales o institucionales, en su caso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** En lo que corresponde a las transferencias realizadas a las Entidades Paraestatales, la Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:

1. Cuenten con autosuficiencia financiera.
2. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento.
3. No remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias.
4. La información entregada a la Secretaría de Hacienda no cumpla con los requerimientos mensuales necesarios, determinados por la Dirección de Presupuesto (Pólizas de Gasto, Estados Financieros, Formatos de Plan de Austeridad).

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Los entes públicos, para llevar a cabo la reprogramación o reasignación del gasto público, deberán observar y apegarse a lo establecido en los Lineamientos Generales y Específicos de la Administración Pública Estatal para los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación de los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto emitidos por la Secretaría, así como a las demás disposiciones o Lineamientos Generales que se definan.

# CAPÍTULO II

**DE LAS ADQUISICIONES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Para los efectos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el ejercicio fiscal 2021, los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

* 1. En adjudicaciones directas el monto no podrá exceder la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
  2. En invitaciones a cuando menos tres proveedores, el monto no podrá exceder la cantidad de 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cuenta presupuestal sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si el monto del pedido o contrato excede del referido en el párrafo que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.

# CAPÍTULO III

**DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Para efecto del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2021, los entes públicos bajo su

responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa, cuando el importe de las operaciones no exceda los montos establecidos en este artículo.

Por lo que corresponde al Gobierno del Estado, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias y a los fideicomisos en los que el Gobierno del Estado tenga el carácter de fideicomitente:

1. Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año.
2. Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, cuando el monto del contrato se ubique entre más de 80 y hasta 110 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año (Decreto No. LXV/EXLEY/0891/2018 XVIII P.E.).
3. Los montos previstos en las dos fracciones anteriores serán aplicables para los demás entes públicos, con excepción de los Municipios.
4. Tratándose de los Municipios, sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que los Municipios tengan el carácter de Fideicomitentes serán aplicables los siguientes montos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **GRUPO** | **MUNICIPIOS** | **ADJUDICACIÓN DIRECTA** | **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS** |
| I | Juárez y Chihuahua | De una Unidad de Medida y Actualización hasta 55 veces X365 | De más de 55 Unidades de Medida y Actualización hasta 90x365 |
| II | Delicias, Cuauhtémoc, Hidalgo del Parral, Guadalupe y Calvo, Nuevo Casas Grandes, Camargo, Guachochi, Guerrero, Madera, Bocoyna, Jiménez, Meoqui y Saucillo | De una Unidad de Medida y Actualización hasta 40 veces X365 | De más de 40 Unidades de Medida y Actualización hasta 50X365 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| III | Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Buenaventura, Santa Bárbara, Ojinaga, Namiquipa, Urique, Coronado, Guadalupe, Morelos, Carichí, Rosales, Uruachi, San Francisco del Oro, Guazapares, Ocampo, Riva Palacio, Allende, Casas Grandes, Janos, Temósachic, Chínipas, Gómez Farías, Praxedis G. Guerrero, Ignacio Zaragoza, Bachíniva, Cusihuiriachi, Valle de Zaragoza, Aquiles Serdán, Satevó, Moris, López, Santa Isabel, Julimes, Matamoros, | De una Unidad de Medida y Actualización hasta 30 veces X365 | De más de 30 Unidades de Medida y Actualización hasta 40X365 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nonoava, San Francisco de Conchos, Matachí, Galeana, La Cruz, Coyame del Sotol, Dr.  Belisario Domínguez, Manuel Benavides, Gran Morelos, Rosario, Maguarichi, San Francisco de Borja, Huejotitán y El Tule |  |  |

Los montos que resulten de las fórmulas anteriores se considerarán sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas no podrán fraccionarse para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere este artículo; entendiéndose por fraccionar cuando una obra pública o servicio relacionado con la misma que integre un todo, se desintegre en etapas para dividir su costo en montos más pequeños que se ubiquen en la hipótesis de este artículo.